



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN, CULTURA  
Y DEPORTE



BIBLIOTECA  
NACIONAL  
DE ESPAÑA

## ANÁLISIS DE DIFERENCIAS ENTRE RDA, REGLAS DE CATALOGACIÓN E ISBD

**Autor:** Grupo de Trabajo sobre RDA de BNE

**Departamento:**

**Versión:** 01

**Fecha:** 09/04/2015

PASEO DE RECOLETOS, 20.  
28071 MADRID  
TEL.: 91 580 78 00  
FAX: 91 577 56 34



## CONTROL DE DOCUMENTACIÓN

<b>Título</b>	<b>Análisis de Diferencias entre RDA, Reglas de Catalogación e ISBD</b>
<b>Autor</b>	<b>Grupo De Trabajo BNE Sobre RDA</b>
<b>Elaborado por</b>	<b>Nombre</b>
<b>Aprobado por</b>	<b>Dirección Técnica</b>
<b>Fichero/Ruta de ubicación</b>	<b>Informe_analisis_rda_reglascatalogacion_isbd.doc</b>
<b>Descripción</b>	<b>Informe sobre...</b>

Histórico del documento: (estilo Texto 1)

<b>Versión</b>	<b>Nº Páginas</b>	<b>Fecha</b>	<b>Origen del cambio</b>
<b>01</b>	<b>28</b>	<b>09/04/2015</b>	<b>Versión inicial</b>
<b>02</b>	<b>28</b>	<b>09/04/2015</b>	<b>Descripción de los cambios realizados en el documento</b>



# Índice

1. Introducción.....	4
2. Puntos de acceso .....	4
2.1. Elección.....	4
2.1.1. Familias.....	4
2.1.2. Obras de más de tres autores en colaboración.....	5
2.1.3. Compilaciones de dos o más obras de un autor. ....	6
2.1.4. Compilaciones de obras de varios autores sin título colectivo. ....	6
2.1.5. Reglamentos.....	7
2.1.6. Tratados.....	8
2.1.7. Obras litúrgicas que no se aplican a toda la Iglesia Católica. ....	8
2.1.8. Material cartográfico. ....	9
2.1.9. Obras de arte de dos o más autores con nombre colectivo. ....	9
2.1.10. Ediciones en más de una lengua de una obra. ....	10
2.2. Forma.....	10
2.2.1. Ampliación del concepto de persona.....	10
2.2.2. Seudónimos.....	11
2.2.3. Sobrenombres que acompañan a nombres de pila.....	11
2.2.4. Santos.....	12
2.2.5. Beatos.....	13
2.2.6. Casas reales.....	13
2.2.7. Abreviaturas en fechas.....	14
2.2.8. Adiciones al nombre.....	14
2.2.9. Congresos.....	15
2.2.10. Género neutro en puntos de acceso por títulos de cargos.....	15
2.2.11. Cargos inferiores a Jefes de Estado o de Gobierno.....	15
2.2.12. Entidades de la Iglesia Católica.....	16
2.2.13. Nombres geográficos como adición o jurisdicción.....	17
2.2.14. Obras publicadas simultáneamente en más de una lengua.....	17
2.2.15. Ciclos y narraciones con múltiples versiones.....	17
2.2.16. Libros sagrados de la Biblia.....	18
2.2.17. Libros litúrgicos.....	19
2.2.18. Corán.....	19
2.2.19. Denominación de conjuntos de instrumentos.....	20
3. Descripción.....	20
3.1. Transcripción de mayúsculas.....	21
3.2. Corrección de errores .....	21
3.3. Puntuación .....	22
3.4. Abreviaturas .....	22
3.4.1. Mención de edición.....	23
3.4.2. Extensión.....	23
3.4.3. Numeración en publicación seriada.....	23
3.4.4. Serie.....	24
3.5. Abreviaturas latinas.....	24
3.6. Mención de responsabilidad .....	25
3.7. Naturaleza junto a mención de responsabilidad .....	26
3.8. Publicación: lugar, editor.....	27
3.9. Fecha .....	28



## 1. Introducción

La Biblioteca Nacional de España (en adelante BNE) puso en marcha, a finales de 2014, un grupo de trabajo dedicado al estudio de RDA, de cara a dotar a los trabajos que se vienen realizando de una mayor operatividad y transversalidad. El grupo está integrado por profesionales del proceso técnico de todos los materiales que la biblioteca almacena: María Teresa Delgado Sánchez (Departamento de Música y Audiovisuales), Carmen García Calatayud (Departamento de Bellas Artes y Cartografía), Alicia García Medina (Departamento de Música y Audiovisuales), Elena García-Puente Lillo (Departamento de Control Bibliográfico de Revistas) Roberto Gómez Prada (Departamento de Proceso Técnico), Pascual Jiménez Huerta (Departamento de Proceso Técnico), Elena Laguna del Cojo (Departamento de Manuscritos, Incunables y Raros), María Jesús López Lorenzo (Departamento de Música y Audiovisuales), María Jesús Morillo Calero (Departamento de Proceso Técnico), Isabel Ortega García (Departamento de Bellas Artes y Cartografía), María Victoria Salinas Cano Santayana (Departamento de Manuscritos, Incunables y Raros), Ricardo Santos Muñoz (Departamento de Proceso Técnico) y Pilar Tejero López (Departamento de Proceso Técnico).

El presente informe es el resultado de los trabajos realizados por dicho Grupo para evaluar las diferencias más significativas entre RDA: Resource Description & Access, ISBD, las Reglas de Catalogación y la práctica catalográfica en la BNE. El informe se divide en dos partes. En la primera se analizan y valoran las diferencias más importantes en lo relativo a la elección y forma de los puntos de acceso. El segundo bloque se centra en la descripción bibliográfica.

En cada elemento se explica en qué consisten las diferencias entre RDA, Reglas de Catalogación o ISBD en su caso, y la práctica catalográfica de la BNE, así como se ofrece una valoración sobre dichas diferencias y una estimación de lo que supondría implementar RDA en la actualización retrospectiva de los registros del catálogo.

## 2. Puntos de acceso

Para el análisis de las principales diferencias en lo relativo a los puntos de acceso se han tenido en cuenta aquellos aspectos en los que puede haber más conflicto entre la práctica actual de los diferentes departamentos de la BNE que procesan documentos (siguiendo las Reglas de Catalogación, la ISBD y las políticas propias de la biblioteca) y la norma RDA.

### 2.1. Elección

#### 2.1.1. Familias.

RDA	Reglas de Catalogación / Práctica BNE
Aparición de las <b>familias</b> como cualquier autoridad más, al mismo nivel que persona o	En las Reglas de Catalogación no aparecen las familias contempladas como



entidad, con las mismas posibilidades de autoría/creador de cualquier obra (RDA Capítulo 10)	autoras/creadoras. En la BNE solo se han utilizado como materias
--	--

Las familias, consideradas como entidad FRAD (Functional Requirements for Authority Data) aparecen contempladas e incluidas en RDA. Nunca han aparecido, sin embargo, en las Reglas de Catalogación. Sí se habían venido utilizando como encabezamientos de materia siguiendo la práctica de los Subject Headings de la Library of Congress, como, por ejemplo, “Medici (Familia)” o “Visconti (Familia)”.

Los puntos de acceso relativos a familias son especialmente importantes y necesarios en el caso de documentos de archivo en general y archivos personales en particular, o exposiciones de fondos relativos a dichas entidades. Para manuscritos y monografías antiguas se considera muy acertada la introducción de las familias como entidades y, en cualquier caso, ya se venían utilizando como materias. En el caso concreto de monografías antiguas puede ser necesario incluir puntos de acceso de familias, con el añadido de su función, por ejemplo, en el caso de las familias de impresores.

Sería sencillo llevar a cabo un estudio de aquellos registros que cuenten ya con un punto de acceso de materias por familia como punto de partida para analizar la necesidad de incluir puntos de acceso adicionales si fuera necesario.

### 2.1.2. Obras de más de tres autores en colaboración.

RDA	Reglas de Catalogación / Práctica BNE
<b>Punto de acceso por el nombrado en primer lugar</b> en el caso de obras con más de tres autores (RDA 6.27.1.3 y 19.2.1.3)	Punto de acceso por el título en el caso de obras con más de tres autores (RC 14.2.2 A b)

Respecto a las obras con más de tres autores, el cambio que significa pasar de crear un punto de acceso por el título, tal y como señalan las Reglas de Catalogación, a un punto de acceso por el autor nombrado en primer lugar se ve como algo problemático por las implicaciones que supone, sobre todo, respecto a los cambios retrospectivos en el catálogo.

No existe unanimidad respecto a la valoración del cambio. Además, por otra parte, se considera que si el nivel de autoría es el mismo, todos los autores deberían ser contemplados como tales y, si se omite a alguno(s) se debería hacer constar, por ejemplo, con la mención “y otros”.

En el caso del material cartográfico no se ve la problemática debido a que es raro que una obra cartográfica cuente con más de tres autores.

Las modificaciones automáticas no son posibles y habría que estudiar caso a caso para comprobar si existe colaboración o no.

### 2.1.3. Compilaciones de dos o más obras de un autor.

RDA	Reglas de Catalogación / Práctica BNE
<p><b>Puntos de acceso de Autor-Título por cada una de las obras y facticia de <i>Obras</i>.</b>  <b>Selección</b> en el caso de compilaciones de dos o más obras de un autor (siempre que no se incluyan todas las obras de un mismo autor, o todas las obras de un mismo género de un autor) (RDA 6.2.2.10)</p>	<p>Punto de acceso por Autor-Título facticio <i>Obra selecta</i> cuando son tres o más obras (RC 16.2.2)</p>

En la BNE, y de acuerdo con las Reglas de Catalogación, para compilaciones de tres obras o más se ha utilizado el título facticio *Obra selecta*. Cuando se trata de compilaciones de dos obras se crean puntos de acceso de autor-título de cada una de ellas. Se considera más consistente la regla enunciada por RDA de utilizar el facticio *Obras. Selección* en vez de *Obra selecta*, ya que identifica la colección o compilación. En cualquier caso, se podrían redactar puntos de acceso de autor-título para cada una de las obras, práctica que también permite RDA. En el caso de los manuscritos, la práctica en la BNE ha sido la utilización prioritaria del título facticio, la redacción de una nota de contenido y puntos de acceso por cada una de las obras.

Se ve de forma positiva, en general, el cambio registrado en la norma RDA.

Se pueden hacer cambios retrospectivos en el catálogo de forma automática para cambiar el título facticio *Obra selecta* por *Obra. Selección*, e incluso identificar los registros de dos obras del mismo autor y modificarlos de forma masiva. Lo más dificultoso sería añadir puntos de acceso de autor-título para cada una de las obras.

La práctica en el caso de las monografías antiguas ha sido la redacción de puntos de acceso de autor-título por cada obra independientemente de su número, por lo que sería suficiente con realizar modificaciones masivas de los títulos facticios, ya que dichos puntos de acceso de autor-título ya están creados.

### 2.1.4. Compilaciones de obras de varios autores sin título colectivo.

RDA	Reglas de Catalogación / Práctica BNE
<p><b>Punto de acceso por cada obra o título</b></p>	<p>Puntos de acceso de Autor-Título hasta tres</p>



<b>facticio para el conjunto</b> (RDA 6.27.1.4)	autores (RC 14.2.2 D)
---	-----------------------

RDA establece para las compilaciones de obras de varios autores sin título colectivo la necesidad de crear un punto de acceso por cada obra, aunque solo considera obligatoria la primera citada. De forma alternativa ofrece la posibilidad de crear un título asignado, según se denomina en RDA, para el conjunto.

En la BNE, siguiendo las Reglas de Catalogación, no se identifica la compilación y se crean puntos de acceso de autor-título hasta un máximo de tres en líneas generales, aunque en autores u obras de especial significación se incrementa ese número. En la práctica diaria hay excepciones y aplicaciones diferentes según los diferentes tipos de materiales. En el caso de las monografías antiguas se crea un punto de acceso de autor-título para cada una de las obras. En el caso de los manuscritos, lo más habitual es crear un título facticio, nota de contenido y puntos de acceso de autor-título para cada una de las obras. Para registros sonoros de obras de música clásica se crean puntos de acceso de autor-título independientemente del número de obras. Sin embargo, en el caso de las partituras se suelen utilizar en estos casos títulos facticios.

Casi de forma unánime se valora como más positiva la norma establecida por RDA. En cualquier caso, si se opta por la construcción de un título asignado se debería normalizar y especificar más la forma de construirlo. De cara a cambios retrospectivos en el catálogo el principal problema es que no se pueden identificar retrospectivamente todas las obras y realizar cambios masivos.

### 2.1.5. Reglamentos.

RDA	Reglas de Catalogación / Práctica BNE
<b>Punto de acceso por el organismo que los promulga</b> (RDA 6.29)	Punto de acceso por el nombre del organismo o institución a la que regula (RC 15.4.5.1 D )

En RDA los reglamentos de instituciones siguen la regla general de los documentos legales y se encabezan, según su rango legal, bien por la jurisdicción, bien por el organismo que las promulgue. Las Reglas de Catalogación, por su parte, establecen que el punto de acceso para reglamentos de instituciones debe ser el propio organismo o institución del que se trate.

Hay discrepancias en el grupo respecto a la valoración de esta norma RDA. Para las monografías modernas se ve el cambio como positivo ya que se considera que es más coherente con el resto de la legislación, siempre entendiendo que se refiere a organismos públicos. Sin embargo, en el caso de monografías antiguas y manuscritos exigiría un estudio del rango legal y jurisdiccional de las instituciones del Antiguo Régimen, por ejemplo, poco conocidas.

### 2.1.6. Tratados.

RDA	Reglas de Catalogación / Práctica BNE
<b>Punto de acceso por el Título del Tratado</b> (RDA 6.19.2.7 y 6.29.1.15)	Punto de acceso por el nombre de los signatarios más el facticio <i>Tratados, etc.</i> cuando son dos o tres los firmantes y la fecha (si se trata de un solo Tratado) (RC 16.6)

En RDA el punto de acceso para tratados internacionales se construye siempre utilizando el título oficial del tratado, un título corto o una cita de título usada en literatura jurídica, o bien cualquier otra designación oficial por la cual el tratado es conocido. Las Reglas de Catalogación, por su parte, señalan que los puntos de acceso para tratados firmados por dos o tres signatarios se forman utilizando el nombre del primer firmante, más el título uniforme *Tratados, etc.* y la fecha. Si dos signatarios aparecen agrupados entre ellos, el punto de acceso se construye a partir del que firma en solitario.

Hay diferentes opiniones en el grupo. Una corriente de opinión considera más adecuada la norma expresada en RDA si el Tratado tiene un título o designación oficial por el que es conocido. Por el contrario, otra corriente ve como más apropiada la práctica establecida por las Reglas de Catalogación, ya que no todos los Tratados cuentan con títulos significativos, por lo que, en muchos casos, será necesario el facticio.

Respecto a los cambios retrospectivos en el catálogo, se pueden identificar las obras, pero los cambios en los puntos de acceso necesariamente deben llevarse a cabo de forma manual.

### 2.1.7. Obras litúrgicas que no se aplican a toda la Iglesia Católica.

RDA	Reglas de Catalogación / Práctica BNE
<b>Punto de acceso de obras litúrgicas que no se aplican al conjunto de la Iglesia Católica, sino solo a una Orden, una Jurisdicción, etc., por Iglesia Católica-Título preferido</b> (RDA 6.30.1.5)	Punto de acceso por la Orden, Jurisdicción, etc.-Título uniforme (14.5.6A)

Las Reglas de Catalogación difieren sustancialmente de la norma RDA ya que señalan que si una obra litúrgica “fuera de uso exclusivo de un determinado grupo (diócesis, monasterio, orden religiosa, santuario, etc.), se hará el asiento principal bajo el nombre de este grupo, seguido del correspondiente título uniforme (véase 16.8). Se hará asiento secundario de autor-título por la Iglesia correspondiente”.



Hay prácticamente unanimidad, en este caso concreto, en considerar la práctica señalada por las Reglas de Catalogación como más rica y en consonancia con lo establecido por las grandes obras de referencia de obras litúrgicas, que la establecida por RDA. En este sentido se utiliza la Lista de Títulos Uniformes para Obras Litúrgicas de Ritos Latinos de la Iglesia Católica recopilada por IFLA.

### 2.1.8. Material cartográfico.

RDA	Reglas de Catalogación / Práctica BNE
<p><b>Punto de acceso siguiendo las instrucciones RDA 6.27.1.2 a 6.27.1.8</b></p>	<p>En la BNE hasta el año 2014, el punto de acceso se ha redactado por el área geográfica, aplicando la regla alternativa 14.6.2 D.</p> <p>A partir de 2014, el punto de acceso se redacta por el autor conocido (RC 14.6.2. A, B y C).</p>

A partir de enero de 2014 la Biblioteca Nacional de España cambió el procedimiento para la elección del punto de acceso principal en la catalogación de mapas. Siguiendo las prácticas internacionales más extendidas, se pasó a aplicar las reglas 14.6.2 A, B y C de las Reglas de catalogación (utilización de autor o entidad como punto de acceso principal) en lugar de la regla alternativa 14.6.2 D (utilización del área geográfica como punto de acceso principal) utilizada hasta ese momento.

Dados estos cambios no se ve ninguna dificultad en seguir las instrucciones de RDA respecto a la elección de puntos de acceso para material cartográfico.

### 2.1.9. Obras de arte de dos o más autores con nombre colectivo.

RDA	Reglas de Catalogación / Práctica BNE
<p><b>Punto de acceso por el nombre colectivo considerado como entidad corporativa (RDA 19.2.1.1.1. h y e)</b></p>	<p>Punto de acceso por el nombre colectivo considerado como entidad corporativa siempre que cumpla las normas generales para encabezamiento de entidades (RC 14.1.2)</p>

En las Reglas de Catalogación, para ser considerados como autores, los grupos artísticos o musicales deben seguir siempre las mismas normas generales para encabezamientos de entidades que se señala en la regla 14.1.2.



En general, se considera más adecuado lo establecido por RDA, aunque de cara a la reconversión retrospectiva de los registros del catálogo se ve difícil poder identificar de forma automática estos casos.

### 2.1.10. Ediciones en más de una lengua de una obra.

RDA	Reglas de Catalogación / Práctica BNE
<b>Puntos de acceso de Autor-Título de cada una de las Expresiones, cada una con su lengua correspondiente</b> (no se utiliza <i>Políglota</i> ) (RDA 6.11.1.4)	Punto de acceso único de Autor-Título con adición de las dos lenguas en el caso de las ediciones bilingües o con adición de <i>Políglota</i> cuando la edición sea en más de dos lenguas (RC 16.1.6 C)

En la catalogación de algunas obras en más de dos lenguas es fundamental la utilización del término “políglota”, como, por ejemplo, en el caso de las Biblias. Sin embargo, para otro tipo de materiales se considera más adecuada la norma establecida en RDA de establecer puntos de acceso de autor-título por cada una de las lenguas y no utilizar el término “Políglota”.

A nivel conceptual, el uso del término “Políglota” o el uso de dos lenguas permiten identificar al conjunto de la publicación. Sin embargo, utilizar un punto de acceso de autor-título por cada una de las lenguas no permite identificar el conjunto de las expresiones incluidas.

La adopción de RDA en este caso no parece que pueda tener un impacto negativo en los cambios retrospectivos en el catálogo ya que se podrían realizar cambios masivos combinando el uso del término “Políglota” en los puntos de acceso con los valores del 041 y obtenerse así los diferentes puntos de acceso por cada lengua necesarios. La dificultad estriba en poder saber si en el recurso se incluye una sola obra o varias.

## 2.2. Forma

### 2.2.1. Ampliación del concepto de persona.

RDA	Reglas de Catalogación / Práctica BNE
<b>Se amplía el concepto de persona a personajes de ficción, seres legendarios, animales, muñecos, deidades, espíritus...</b> (RDA 9.6.1.6/8)	La mayoría son considerados como materias



La mayor parte de estos casos suelen ser considerados como materias. En el caso de los espíritus, que no está contemplado en Reglas de Catalogación, la práctica de la BNE los viene aceptando como autor, por ejemplo, *Saint-Germain, comte de (m. 1784) (espíritu)*.

Hay cierta unanimidad en considerar el cambio como positivo, fundamentalmente si el personaje se considera como otra forma de firmar el autor y se relaciona en su registro de autoridad.

Sería un cambio que solo se podría llevar a cabo a partir de un momento determinado, dadas las dificultades para la localización de casos precedentes en el catálogo.

### 2.2.2. Seudónimos.

RDA	Reglas de Catalogación / Práctica BNE
<p><b>Se aceptan siempre todos los seudónimos de los autores como formas aceptadas, en diferentes registros, conectados por referencias de véase además (RDA 9.2.2.8)</b></p>	<p>Solo se aceptan los seudónimos en el caso de los autores contemporáneos o autores que utilicen diferente nombre según el género que practiquen (RC 15.1.1 B c)</p>

En las Reglas de Catalogación y la práctica catalográfica de la BNE la aceptación de seudónimos depende de los casos. Solo en el caso de autores contemporáneos o de que usen diferentes nombres según el género que practiquen se mantienen como identidades separadas.

Hay diferentes opiniones, aunque predomina el acuerdo con lo establecido en RDA. Sí se está de acuerdo en el enorme trabajo que supondría el estudio de la gran cantidad de autores personales, sobre todo antiguos, que han publicado obras bajo seudónimo.

### 2.2.3. Sobrenombres que acompañan a nombres de pila.

RDA	Reglas de Catalogación / Práctica BNE
<p><b>Ciertos sobrenombres que acompañan a nombres de pila se consideran adiciones y no parte del nombre (RDA 9.2.2.18)</b></p> <p>Ejemplo: Gonzalo, Ꝣc de Berceo</p>	<p>Se consideran parte del nombre (RC 15.1.2 B c)</p> <p>Ejemplo: Gonzalo de Berceo</p>

En RDA, ciertos sobrenombres, relacionados fundamentalmente con lugar de origen o profesión, que acompañan a nombres de pila, se consideran como adiciones y no como parte del nombre, lo que



tiene su incidencia tanto en la puntuación como en la codificación. Sin embargo, en las Reglas de catalogación estos sobrenombres se consideran como parte del nombre.

Se considera más adecuado lo establecido por las Reglas de Catalogación ya que la estructura propuesta por RDA fragmenta la información referida a un autor que se identifica con un nombre más un sobrenombre. Además, se estaría en contra de lo señalado por grandes obras de referencia, sobre todo en el caso de autores antiguos.

La aplicación de la norma RDA parece difícil de implementar retrospectivamente. Hay muchísimos casos de autores antiguos conocidos por su nombre de pila y su lugar de origen o su profesión, que en algunos casos están unidos por la preposición “de”, pero no en todos, lo que añade una mayor dificultad para su localización.

#### 2.2.4. Santos.

RDA	Reglas de Catalogación / Práctica BNE
<p><b>No se construyen necesariamente en forma directa, ni en la lengua del centro catalogador</b> (RDA 9.19.1.2.4)</p> <p>Ejemplo: More, Thomas, Saint</p>	<p>Se construyen en forma directa y en la lengua del centro catalogador preferentemente (15.1.2 B d 2)</p> <p>Ejemplo: Tomás Moro, Santo</p>
<p><b>No existe la adición Santos en Reyes y Papas</b> (RDA 9.19.1.2.4)</p> <p>Ejemplo: Juan Pablo II, Pope</p>	<p>Sí existe la adición Santos en Reyes y Papas (15.1.2 B d 3)</p> <p>Ejemplos: Fernando III, Rey de Castilla, Santo; Juan Pablo II, Papa, Santo</p>

Existe una oposición directa, cuando el nombre incluye apellido(s), entre lo dispuesto en RDA con la tradición establecida por las Reglas de Catalogación. En este caso, mientras en RDA se sigue la regla principal y no se construyen en forma directa ni en la lengua del centro catalogador, las Reglas de Catalogación establecen que el encabezamiento se debe construir en forma directa y en la lengua del centro catalogador.

Hay bastante unanimidad entre los miembros del grupo en considerar la opción establecida en las Reglas de Catalogación más adecuada, ya que es más coherente con las formas aceptadas de autores españoles que son santos, sobre todo en aquellos conocidos por su nombre de religión. Tan solo en aquellos casos en los que el nombre del autor se construye con su nombre y apellido(s) más la adición de Santo, se vería más adecuada la opción defendida por RDA, como por ejemplo, *Escrivá de*



*Balaguer, Josemaría, Santo* en vez de *Josemaría Escrivá de Balaguer, Santo*, según las Reglas de Catalogación.

Respecto a la adición de Santo, en los puntos de acceso de reyes y papas que añaden a dicha condición, su declaración como Santos, se considera también más correcta la opción indicada en las Reglas de Catalogación. Además, si se optara por la opción RDA se estaría perdiendo información que ya existe en el catálogo.

Si se adoptara este cambio sería necesario llevar a cabo muchísimas modificaciones en el catálogo, parte de las cuales, quizá, podría, realizarse de forma automática, pero no todas.

### 2.2.5. Beatos.

RDA	Reglas de Catalogación / Práctica BNE
No existe la adición Beato	Existe la adición Beato con las mismas prescripciones que la adición Santo (15.1.2 B d 2)

No hay consenso en el grupo respecto a la eliminación de la adición Beato en RDA, aunque resulta mayoritaria la posición en contra de esta nueva práctica, ya que supondría perder información con la que ya se cuenta en los registros.

No sería complicado identificar y modificar masivamente los registros afectados.

### 2.2.6. Casas reales.

RDA	Reglas de Catalogación / Práctica BNE
<p><b>El punto de acceso para miembros de Casas Reales (aunque no sean reinantes ) se construye siempre en orden directo</b> (RDA 9.2.2.20; 9.19.1.2.1)</p> <p>Ejemplo: Amalia de Borbón, Infante de España</p>	<p>El punto de acceso para miembros de Casas Reales se construye en orden indirecto, siguiendo la regla general (RC 15.1.2), siempre que no sean soberanos o consortes, que irán en orden directo (15.1.2 B d.1)</p> <p>Ejemplo: Borbón, Amalia de, Infante de España</p>

Como en los casos anteriores, se considera más adecuada la práctica establecida por las Reglas de Catalogación.



Sería complicado identificar todos los casos de forma clara y sin ruido documental en el caso de títulos nobiliarios españoles y, prácticamente imposible, la identificación de títulos nobiliarios de Casas reales extranjeras.

### 2.2.7. Abreviaturas en fechas.

RDA	Reglas de Catalogación / Práctica BNE
<p><b>No se utilizan abreviaturas en las adiciones de fechas para puntos de acceso de personas (RDA 9.3.4.3)</b></p> <p>Ejemplos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• nacido 1945</li> <li>• muerto 1761</li> <li>• aproximadamente 1234</li> </ul>	<p>La práctica de la BNE acepta la utilización de abreviaturas</p> <p>Ejemplos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• n. 1945</li> <li>• m. 1761</li> <li>• ca. 1234</li> </ul>

Se da una diversidad de opiniones en relación a la no utilización de abreviaturas en las adiciones de fechas para puntos de acceso de personas, aunque la balanza se inclina más hacia el lado del mantenimiento de este tipo de abreviaturas ya que son sobradamente conocidas.

No habría problema en la identificación y modificación masiva de dichas abreviaturas.

### 2.2.8. Adiciones al nombre.

RDA	Reglas de Catalogación / Práctica BNE
<p><b>RDA permite como opción alternativa añadir al punto de acceso ciertos atributos aunque no haya homonimia</b></p>	<p>Tan solo se añaden adiciones para evitar homonimias (RC 15.1.2 B d). En la práctica de la BNE las adiciones que no son fechas y no son obligatorias según las Reglas, solo se añaden para deshacer homonimias.</p>

Se valora de forma muy positiva que exista mayor flexibilidad en el uso de adiciones. De hecho, en la práctica, en determinados tipos de fondos como monografías antiguas, manuscritos, recursos cartográficos, registros sonoros o partituras es necesaria la agregación de adiciones para poder identificar correctamente determinados autores con nombres muy comunes, diferenciar padres e hijos, etc.

Los cambios retrospectivos serían más difíciles de realizar de forma masiva.

### 2.2.9. Congresos.

RDA	Reglas de Catalogación / Práctica BNE
<b>Mayor flexibilidad en la adición de lugares y sedes (RDA 11.3.2.3)</b>	En general, se añade la localidad geográfica en la que se celebra el congreso
<b>Nunca se considera parte del nombre la fecha en las denominaciones abreviadas de Congresos que incluyen dicha fecha como unida al nombre (RDA 11.2.2.11)</b>	En la BNE siempre se ha aceptado la inclusión de la fecha en las denominaciones abreviadas de Congresos, siguiendo la práctica establecida por la Library of Congress

RDA es más flexible y permite añadir uno o varios lugares geográficos de celebración, así como sedes o incluso la aclaración Online (RDA 11.3.2.3), lo que se considera como un cambio muy positivo, ya que aporta mayor información y más aclaratoria. No se podrían llevar a cabo modificaciones masivas en el catálogo a nivel retrospectivo, tan solo se podría adoptar la norma para los nuevos registros.

Respecto a la eliminación de la fecha en aquellas denominaciones abreviadas de Congresos, Ferias y Exposiciones que la incluyen no hay acuerdo entre los miembros del grupo. En cualquier caso, sí sería posible la identificación y modificación masiva de este tipo de puntos de acceso.

### 2.2.10. Género neutro en puntos de acceso por títulos de cargos.

RDA	Reglas de Catalogación / Práctica BNE
<b>Uso de un término general en puntos de acceso por nombres de cargos que puedan ocupar un hombre o una mujer (RDA 11.2.2.18.1)</b>  Ejemplo: Spain. Sovereign	Se utiliza masculino o femenino según convenga (RC 15.2.2 D a)  Ejemplo: Isabel II, Reina de España

La utilización del masculino o femenino, según sea necesario, en los nombres de los cargos se considera como más adecuada.

En el caso de seguir la práctica establecida por RDA se podrían identificar y modificar de forma masiva estos puntos de acceso en su mayor parte.

### 2.2.11. Cargos inferiores a Jefes de Estado o de Gobierno.

RDA	Reglas de Catalogación / Práctica BNE
<b>Para puntos de acceso de cargos inferiores a jefes de estado o de gobierno se permite especificar el período durante el que se</b>	Las Reglas de Catalogación establecen una denominación general sin poder especificar el mandato (RC 15.2.4 A)



<b>ejerce el cargo</b> (RDA 11.2.2.18.3) Ejemplo: United Nations. Secretary-General (1997–2006 : Annan)	Ejemplo: Naciones Unidas. Secretario General
--	--

En el caso de puntos de acceso para nombres de cargo inferiores a jefes de estado o de gobierno, en RDA también se permite especificar el periodo específico en cierto tipo de organismos como gobernadores de territorios dependientes u ocupados, organismos internacionales, etc. Sin embargo, las Reglas de Catalogación prescriben una denominación general sin posibilidad de especificar el mandato.

Sería positivo poder ofrecer esta información ya que enriquece el punto de acceso en cualquier caso. En cargos de autoridades del pasado, en ocasiones, puede ser complicado aportar esta información, como en el caso de los virreinos de Hispanoamérica en la época colonial.

Se podría adoptar a partir de una fecha, pero los arreglos y modificaciones del catálogo exigirían el estudio pormenorizado de este tipo de cargos de forma sistemática.

### 2.2.12. Entidades de la Iglesia Católica.

RDA	Reglas de Catalogación / Práctica BNE
<p><b>Las entidades de la confesión católica se subordinan a Iglesia Católica</b> (RDA 11.2.2.25/27)</p> <p>Ejemplos: Iglesia Católica. Diócesis de Palencia. Obispado; Iglesia Católica. Conferencia Episcopal Española</p>	<p>Las Reglas de Catalogación solo subordinan a <i>Iglesia Católica</i> las entidades que se aplican a toda la Iglesia (RC 15.2.4 C)</p> <p>Ejemplos: Palencia (Diócesis). Obispado; Conferencia Episcopal Española</p>

Existe una clara divergencia entre las prácticas establecidas por RDA y las Reglas de Catalogación españolas. RDA prescribe que todos los organismos de la confesión católica se deben subordinar a *Iglesia Católica*, mientras que las Reglas de Catalogación establecen que solo se deben subordinar a *Iglesia Católica* las entidades que corresponden a toda la Iglesia, mientras que el resto se deben subordinar a su jurisdicción o deben ir en orden directo.

En líneas generales se está más de acuerdo con lo establecido por Reglas de Catalogación y la práctica catalográfica española, aunque también se señala la divergencia de criterio que establecen las propias reglas españolas para otras confesiones, como el propio ejemplo que se cita en ellas *Church of England. Diocese of Winchester*.

En cualquier caso, el cambio automático sería factible ya que se pueden identificar fácilmente.



### 2.2.13. Nombres geográficos como adición o jurisdicción.

RDA	Reglas de Catalogación / Práctica BNE
<b>En los puntos de acceso a los que se añadan nombres geográficos como jurisdicción, debe acompañarse siempre con el lugar jerárquicamente superior</b> (RDA Capítulo 16)	Solo se realizan este tipo de adiciones cuando existe homonimia (RC 15.2.1 B/C)

El capítulo 16 de RDA solo es aplicable a las adiciones o jurisdicciones y no al uso de nombres de lugares para indicar una relación temática o cobertura geográfica. En él se señala que se debe añadir como parte del nombre de un lugar (diferente a un país o un estado, etc.) el nombre del lugar mayor en el que se localiza o la jurisdicción mayor a la que pertenece. Sin embargo, las Reglas de Catalogación establecen que solo se realicen este tipo de adiciones cuando existe homonimia.

No se ve muy clara esta práctica en el seno del grupo, a lo que se añade que es un capítulo de RDA actualmente en revisión.

### 2.2.14. Obras publicadas simultáneamente en más de una lengua.

RDA	Reglas de Catalogación / Práctica BNE
<b>En el caso de obras publicadas simultáneamente en más de una lengua, si no se puede determinar con certeza la lengua original, se toma como tal la de la primera edición recibida, pero si las lenguas aparecen en el mismo recurso, se toma la de la fuente preferida</b> (RDA 6.2.2.4)	En las Reglas de Catalogación se señala toda una casuística que no coincide con RDA (RC 16.1.5 y 16.1.6. D)

Los criterios son completamente distintos en RDA y en las Reglas de Catalogación. No se percibe ninguna mejora en la aplicación de la nueva norma RDA.

No serían posibles cambios automáticos de los registros anteriores en el catálogo si se aplicara RDA. Solo sería posible establecer una política de día cero.

### 2.2.15. Ciclos y narraciones con múltiples versiones.

RDA	Reglas de Catalogación / Práctica BNE
<b>Para aquellas obras conocidas por diferentes títulos, por existir diferentes versiones (como ocurre con los Ciclos y Leyendas medievales), se escoge una de las formas, la</b>	En las Reglas de Catalogación se aceptan todas las variantes relacionándose los distintos títulos por medio de referencias de <i>véase además</i> (RC 16.3)

<b>más aceptada por las fuentes de referencia (RDA 6.2.2.6)</b>	
---	--

Para aquellos casos en los que una misma obra pueda ser conocida de diferente forma por existir distintas versiones (ciclos y leyendas medievales, por ejemplo), RDA señala que se debe escoger una de ellas como aceptada, de acuerdo a las fuentes de referencia más establecidas. En las Reglas de Catalogación, por el contrario, en el caso de obras con títulos uniformes que, por tener varias versiones básicas, pueden recibir títulos uniformes en distintas lenguas, se aceptan todas.

Aunque no existe unanimidad en la valoración de esta regla, en general se estima más positiva la práctica actual ya que se piensa que estos casos son obras o versiones de un mismo tema, pero no de una misma obra. A ello habría que añadir que en este caso RDA contradice lo establecido por IFLA en sus [listas de Clásicos Anónimos](#).

Dado que no son muchos los casos a tratar, sería posible localizarlos con facilidad, pero la modificación siempre habría de hacerse de forma manual.

#### 2.2.16. Libros sagrados de la Biblia.

RDA	Reglas de Catalogación / Práctica BNE
<b>Para los libros sagrados de la Biblia se desarrollan <i>Antiguo Testamento</i> y <i>Nuevo Testamento</i> (RDA 6.23.2.9.1-3) y no se utilizan con libros concretos</b>	Se utilizan las abreviaturas <i>A.T.</i> y <i>N.T.</i> y se utilizan aunque se trate de un libro concreto (RC Apéndice I)  Ejemplo: Biblia. N.T. Evangelio según San Juan
<b>La división y nomenclatura de los libros sagrados de la Biblia se basan en la Versión Autorizada</b>	La división y nomenclatura de los libros sagrados de la Biblia es distinta en Reglas de Catalogación (Apéndice I)

No hay acuerdo en cuanto al uso o no de abreviaturas, pero sí en cuanto a no eliminar la alusión a los testamentos en los libros concretos.

La división y nomenclatura de los libros sagrados de la Biblia son diferentes en RDA y en las Reglas de Catalogación debido a que las fuentes que utilizan ambos códigos difieren. En el caso de RDA, la Versión Autorizada. En el caso de las Reglas de Catalogación la versión de la Biblia Vulgata que es la más utilizada en los países católicos. Hay unanimidad en el grupo en continuar siguiendo lo establecido por las Reglas de Catalogación.

No habría problema para la conversión masiva dado que se podrían identificar de forma automática.

### 2.2.17. Libros litúrgicos.

RDA	Reglas de Catalogación / Práctica BNE
<p><b>Los títulos de los libros litúrgicos se aceptan en la lengua del centro catalogador si existe un nombre establecido en dicha lengua</b> (RDA 6.23.2.8)</p> <p>Ejemplo: Iglesia Católica. Misal</p>	<p>Se utiliza el latín para los libros litúrgicos de la Iglesia Católica (RC 16.8.1)</p> <p>Ejemplo: Iglesia Católica. Missale.</p>
<p><b>Los libros litúrgicos aplicables a un grupo o a una diócesis se tratan como versiones</b> (RDA 6.30.1.5.3 y 6.30.3.5)</p> <p>Ejemplo: Iglesia Católica. Liturgia de las horas (Benedictinos)</p>	<p>Los puntos de acceso para libros litúrgicos aplicables a un grupo o a una diócesis se forman a partir de dicho grupo o diócesis (RC 16.8.3)</p> <p>Ejemplo: Benedictinos. Liturgia horarum</p>

La práctica establecida por RDA de aceptar los títulos establecidos en la lengua del centro catalogador contradice lo establecido por IFLA en su [List of Uniform Titles for Liturgical Works of the Latin Rites of the Catholic Church](#), en cuyo preámbulo señala que se decidió usar las denominaciones oficiales en latín para los libros litúrgicos de la Iglesia Católica en interés de la aplicabilidad internacional, ya que resultan familiares a la mayoría de los usuarios de este material litúrgico y no difiere mucho de las formas vernáculas. La valoración general se inclina por lo dispuesto en las Reglas de Catalogación que coincide con el uso de IFLA.

Respecto a los libros litúrgicos aplicables a un grupo o a una diócesis, también difieren ambas normas. Se considera más acertada la práctica de las Reglas de Catalogación ya que respeta la jurisdicción administrativa eclesiástica de la Iglesia Católica.

En ninguno de los dos casos, resultaría complicada la identificación y tratamiento automático de estas obras en caso de decidir adoptar RDA.

### 2.2.18. Corán.

RDA	Reglas de Catalogación / Práctica BNE
<p><b>La forma aceptada para el Corán es <i>Qur'an</i></b> (RDA 6.23.2.5)</p>	<p>La forma aceptada es <i>Corán</i> (RC 16.7.2)</p>



Se ve como más apropiada la forma aceptada por las Reglas de Catalogación.

En cualquier caso, no habría problemas para la identificación y tratamiento masivo retrospectivo de los registros implicados.

### 2.2.19. Denominación de conjuntos de instrumentos.

RDA	Reglas de Catalogación / Práctica BNE
<b>Desde abril de 2014 los conjuntos de instrumentos desaparecen en los puntos de acceso de títulos como medio de interpretación (RDA 6.28.1.9.1)</b>	Se hacen constar los grupos de instrumentos en el título uniforme (RC 16.9.2 B e 1 y 3)

Para aquellos tipos de documentos más afectados por la norma, registros sonoros y partituras, se valora muy positivamente este cambio ya que permite agrupar por instrumentos la información en el propio punto de acceso.

Anteriormente en las Reglas de Catalogación Españolas las agrupaciones de música de cámara seguían la norma 16.9.2B e) 1. En dicha norma se daban los términos normalizados de las agrupaciones de cámara más habituales por ejemplo en un trío de cuerda (violín, viola violonchelo) aparecía en el título uniforme [*Tríos, cuerda...*].

En RDA se cambia esa práctica desglosando los instrumentos participantes de cualquier agrupación de cámara. Esta modificación permitirá hacer la búsqueda más sencilla en los catálogos en línea.

No serían posibles cambios automáticos de los registros anteriores en el catálogo si se aplicara RDA. Solo sería posible establecer una política de día cero.

## 3. Descripción

Al igual que para el caso de los puntos de acceso, para el análisis de las principales diferencias en la descripción bibliográfica se han tenido en cuenta aquellos aspectos en los que se considera que puede haber más conflicto entre la práctica actual de los diferentes departamentos de la BNE que procesan documentos (siguiendo ISBD y las políticas propias de la biblioteca) y la norma RDA.

Se analiza sobre todo la distinta forma de transcripción de determinados elementos siguiendo RDA. En RDA el principio de representación guía la forma de transcripción (1.7), es decir, los datos deben reflejar la representación que el recurso hace de sí mismo. Las instrucciones en los capítulos 2–4 especifican la transcripción de ciertos elementos tal y como aparecen en la fuente de información.

Pero siempre hay que tener presente que RDA ofrece alternativas u otras opciones (algunas en los apéndices A y B) a determinadas instrucciones. Por ello, en esos casos, aunque se hayan incluido las



opiniones ante una opción para los distintos materiales, podría continuarse con la política actual y no supondría cambio alguno.

### 3.1. Transcripción de mayúsculas

RDA	ISBD / Práctica BNE
<p>Se puede seguir el principio “toma lo que veas” lo que implica transcribir los datos del título con el uso de mayúsculas existente en el recurso, o seguir las pautas del Apéndice A: las de la lengua correspondiente o la alternativa de unas pautas internas establecidas o un manual de estilo.</p> <p>Ejemplo: REGLAS DE CATALOGACIÓN</p>	<p>Remite exclusivamente al uso de las normas de la lengua correspondiente (ISBD A.7)</p> <p>Ejemplo: Reglas de catalogación</p>

Al permitir RDA continuar con la norma actual de ISBD, este punto de la descripción no generaría especial conflicto a la hora de adoptar RDA. En general el grupo está de acuerdo en acogerse a la norma general (es decir, a la misma norma que se viene utilizando en ISBD), con lo cual cumpliría RDA y al mismo tiempo no haría necesario un cambio en la política actual (ni un cambio retrospectivo).

La gran ventaja de aplicar la alternativa vendría de la posibilidad futura de tomar los datos de la fuente de información mediante escaneo, pero aún parece pronto para plantearse esa posibilidad con garantías. Por el contrario, un inconveniente de la aplicación sería la posible confusión que se generaría en publicaciones seriadas respecto al control de cambios de título.

En caso de acogerse a la alternativa, el cambio retrospectivo no sería posible ni automática ni manualmente, por lo que se aconseja una política de día cero.

### 3.2. Corrección de errores

RDA	ISBD / Práctica BNE
<p>Se transcriben los datos tal cual aparecen en el recurso (RDA 1.7.9), salvo en el caso de publicaciones periódicas en el que se permite corregir errores tipográficos obvios en el título propiamente dicho (RDA 2.3.1.4)</p>	<p>Se transcriben los datos tal y como aparecen en el registro, pero se permite añadir “i.e.” y “sic” para hacer constar la errata. La BNE utiliza tales abreviaturas (ISBD A.8)</p> <p>Ejemplos: Teología acofesional [sic], Teología</p>

Ejemplo: Teología acofesional	acofesional [i.e. aconfesional]
-------------------------------	---------------------------------

En el análisis realizado predominan las razones para seguir aplicando ISBD. No se observan ventajas importantes en la aplicación de RDA (salvo en el caso antes mencionado de catalogación por escaneo) y sin embargo sí existe cierta preocupación por la pérdida de información que supondría dejar de aplicar ISBD. El gran número de erratas de imprenta en fondo antiguo, sin que se indique tal situación, daría lugar a constantes consultas para confirmar que no son erratas de tecleo.

En caso de aplicarse el cambio de política, el cambio retrospectivo de manera automática sería factible ya que los casos se pueden identificar y modificar masivamente.

### 3.3. Puntuación

RDA	ISBD / Práctica BNE
<p>Se transcribe tal y como figura en el recurso (RDA 1.7.3)</p> <p>Ejemplo: ... Y todos los buitres comieron de mi mano</p>	<p>Está implícita la sustitución de ciertos signos de puntuación (por ejemplo, se sustituyen los puntos por raya y los corchetes por paréntesis)</p> <p>Ejemplo: -- Y todos los buitres comieron de mi mano</p>

En el análisis realizado hay diferencia de opiniones entre los miembros del grupo. En general la opinión es favorable a la aplicación de RDA en cuanto a la transcripción de la puntuación, aunque con algunas reservas por las posibles confusiones entre los signos de omisión presentes en la fuente de información y aquellos proporcionados por el catalogador, especialmente en los casos de manuscritos y fondo antiguo.

En caso de aplicarse el cambio de política, el cambio retrospectivo sería muy difícil, por lo que se aconseja una política de día cero.

### 3.4. Abreviaturas

En RDA el catalogador no abrevia ningún elemento al transcribirlo. Sólo se conservan las abreviaturas que figuran en el propio recurso. En ISBD se tiende a abreviar elementos. Se han analizado los casos más significativos en los que las dos normas difieren.

### 3.4.1. Mención de edición.

RDA	ISBD / Práctica BNE
<p>Se transcriben los elementos tal y como aparecen en el recurso (RDA 2.5.1.4)</p> <p>Ejemplo: Segunda edición revisada</p>	<p>Se abrevian los elementos (ISBD 2.1.2 , A.6.4) (en la BNE, utilizando la lista de abreviaturas que se recoge en el apéndice VIII de las Reglas de Catalogación)</p> <p>Ejemplo: 2ª ed. rev.</p>

En el análisis realizado hay unanimidad a favor de la aplicación de RDA. La transcripción directa de los datos de la fuente de información facilita la catalogación y la identificación del recurso.

En caso de aplicarse el cambio de política, el cambio retrospectivo no sería factible, pues no se puede determinar cómo figura en la publicación.

### 3.4.2. Extensión.

RDA	ISBD / Práctica BNE
<p>No se abrevian las nomenclaturas de unidades y subunidades (RDA 3.4.1.3)</p> <p>Ejemplos: 345 páginas, 64 páginas sin numerar; 2 volúmenes (VI, 836 páginas)</p>	<p>ISBD permite abreviarlas (ISBD 5.1.4). En BNE se abrevian los elementos y se utilizan corchetes para páginas y hojas sin numerar</p> <p>Ejemplos: 365 p., [64] p.; 2 v. (VI, 836 p.)</p>

En el análisis realizado hay división de opiniones sobre la conveniencia del cambio de norma. El mayor problema se da en manuscritos y fondo antiguo, debido a la complejidad para registrar todas las secuencias de paginación (en su sentido más amplio) que normalmente presentan estos materiales. El elemento Extensión resultaría demasiado complejo si se busca la misma exhaustividad de la práctica actual.

En caso de aplicarse el cambio de política, el cambio retrospectivo sería factible ya que los casos se pueden identificar y modificar masivamente.

### 3.4.3. Numeración en publicación seriada.

RDA	ISBD / Práctica BNE
-----	---------------------

Se transcriben los términos o caracteres que acompañan a la numeración tal cual aparecen en el recurso  Ejemplo: Volumen X, número 1-	Se abrevian dichos términos  Ejemplo: Vol. X, n. 1-
---	---

En el análisis realizado no ha habido un acuerdo unánime sobre este cambio particular, aunque se adivinan ventajas en la aplicación de la instrucción RDA. Transcribir los elementos tal y como aparecen en la fuente de información facilitaría mucho la catalogación en los casos de menciones de numeración complejas.

En caso de aplicarse el cambio de política, el cambio retrospectivo no sería factible pues no se puede determinar cómo figura en la publicación.

#### 3.4.4. Serie.

RDA	ISBD / Práctica BNE
Se transcriben los términos que acompañan a la numeración de la serie tal cual aparecen en el recurso (RDA 2.12.1.4)  Ejemplo: Serie Arte ; volumen I	Se abrevian dichos términos  Ejemplo: Serie Arte ; v. 1

El análisis realizado ha resultado favorable a continuar la política de aplicación de ISBD.

En caso de aplicarse el cambio de política, el cambio retrospectivo sería factible ya que los casos se pueden identificar y modificar masivamente.

### 3.5. Abreviaturas latinas

RDA	ISBD / Práctica BNE
[i.e.]	
218 páginas, esto es, 281 páginas	218 [i.e. 281] p.



[ca.]	
aproximadamente 250 páginas	[ca.] 250 p.
No se usa ca. en las fechas: [1956?] ó [entre 1954 y 1958] ó [1956 ó 1957]	[ca. 1956]; se pueden usar las otras fórmulas
[et al.]	
Eduardo Gutiérrez [y otros tres]	Eduardo Gutiérrez ... [et al.]
[S.l.], [s.n.], [s.a.]	
[Lugar de publicación no identificado]	[S.l.]
[editor no identificado]	[s.n.]
[fecha de publicación no identificada]	[s.a.]

En el análisis realizado ha habido una gran polémica en torno al abandono de las abreviaturas latinas que supondría la adopción de RDA. Hay una gran diferencia de posturas entre los miembros del grupo. En el debate quizás toma más peso la postura que rechaza el cambio a RDA.

El uso de las abreviaturas latinas está plenamente institucionalizado en la comunidad bibliotecaria. Se trata de un código normalizado a escala internacional que ayuda a esa universalidad que RDA persigue. Dejar de utilizar estos códigos sería una pérdida en la interoperabilidad de los datos. En contra de estos argumentos, un mayor acercamiento a un usuario final actual que no domina tales códigos y al que le resulta más útil la misma información servida en su idioma natural.

En caso de aplicarse el cambio de política, un cambio retrospectivo masivo sería factible, a primera vista sin grandes problemas ya que los casos se pueden identificar y modificar masivamente.

### 3.6. Mención de responsabilidad

RDA	ISBD / Práctica BNE
<p>Se transcribe la mención de responsabilidad completa como viene en el recurso, si bien la omisión opcional permite abreviarla omitiendo datos, siempre que no se pierda información esencial (RDA 2.4.1.4)</p> <p>Ejemplo: Historia de las instituciones políticas contemporáneas / Enrique San Miguel Pérez, catedrático de historia del derecho y de las instituciones, Universidad Rey Juan Carlos.</p>	<p>Se omiten menciones de estatus, distinciones, etc. Siempre que no sean necesarias para la identificación o para la coherencia lingüística de la mención de responsabilidad (ISBD 1.4.5.5)</p> <p>Ejemplo: Historia de las instituciones políticas contemporáneas / Enrique San Miguel Pérez</p>

En el análisis realizado ha habido unanimidad casi total -con algunas reservas puntuales- a favor del cambio que constituiría la adopción de RDA. La gran ventaja de este cambio sería poder ofrecer una mayor cantidad de información que resulte útil para la identificación del recurso. Por otro lado, la omisión opcional de RDA permite seguir actuando según ISBD sin entrar en conflicto con la nueva norma. Una política local de aplicación de esa omisión opcional permitiría a la biblioteca modular exactamente la información que debería estar presente en la mención de responsabilidad.

Respecto a la posibilidad de RDA de incluir a todos los responsables de una mención de responsabilidad no supone ninguna novedad respecto a ISBD, que ya lo contempla, pero sí a las Reglas de Catalogación.

En cualquiera de los casos, un cambio retrospectivo no sería posible. Se aconseja una política de día cero.

### 3.7. Naturaleza junto a mención de responsabilidad

RDA	ISBD / Práctica BNE
<p>Un dato indicativo de la naturaleza de la obra en conjunción con la mención de responsabilidad, se considera mención de responsabilidad (RDA 2.4.1.8)</p> <p>Ejemplo: La casa de al lado / una novela de Lily Blake</p>	<p>Un dato indicativo de la naturaleza de la obra en conjunción con la mención de responsabilidad, se considera información complementaria sobre el título (ISBD 1.3.2)</p> <p>Ejemplo: La casa de al lado : una novela de Lily Blake</p>



En el análisis realizado ha habido unanimidad casi total -con algunas reservas puntuales relativa a lo forzado que quedaría dar esa información como parte de la mención de responsabilidad en lugar de como información complementaria sobre el título - a favor del cambio que constituiría la adopción de RDA.

En caso de aplicarse el cambio de política, un cambio retrospectivo no sería posible. Se aconseja política de día cero.

### 3.8. Publicación: lugar, editor

RDA	ISBD / Práctica BNE
No se abrevian ni acortan lugares ni editores (RDA 2.8.1.4, 2.8.4.3)	Se pueden acortar los nombres de los editores (ISBD 4.2.6)

En el análisis realizado ha habido gran división de opiniones, derivada de las diferentes políticas seguidas en cada departamento de la BNE. Aquellos que abrevian lugares y editores ven mayor ventaja en seguir utilizando ISBD. El resto que no lo hacen son favorables al uso de RDA. Una ventaja de aplicar RDA vendría de la posibilidad futura antes mencionada de tomar los datos de la fuente de información mediante escaneo.

En caso de aplicarse el cambio de política, un cambio retrospectivo sería imposible. Se aconseja política de día cero y, en cualquier caso, unificación de políticas en todos los departamentos.

RDA	ISBD / Práctica BNE
Orden indicado por la secuencia, presentación o tipografía (RDA 2.8.2.4, 2.8.4.5)	Orden indicado por la tipografía o el primero. Si no, el más importante para los usuarios (ISBD 4.1.3, 4.2.3)

En el análisis realizado ha habido división de opiniones, derivada de las diferentes políticas seguidas en cada departamento. Aquellos que dan más importancia a la tipografía ven mayor ventaja en seguir utilizando ISBD. Sin embargo, otros son más favorables al uso de RDA. Una ventaja de aplicar RDA vendría de la posibilidad futura antes mencionada de tomar los datos de la fuente de información mediante escaneo.

En caso de aplicarse el cambio de política, un cambio retrospectivo sería imposible. Se aconseja política de día cero.



RDA	ISBD / Práctica BNE
Si solo se da el primero, no se sustituye la omisión por etc.	Si solo se da el primero, se puede sustituir la omisión por etc. (ISBD 4.1.5, 4.2.4)

En el análisis realizado ha tenido más apoyo la aplicación de ISBD que el cambio a RDA. En general no parece una norma cuyo cambio vaya a afectar mucho, ya que hay diversidad de prácticas según los distintos materiales.

En caso de aplicarse el cambio de política, un cambio retrospectivo sería factible, ya que los casos se pueden identificar y modificar masivamente.

### 3.9. Fecha

RDA	ISBD / Práctica BNE
Cada fecha se asocia al tipo de dato; la fecha de impresión y la de copyright no pueden darse en publicación (RDA 2.8.6, 2.9.6, 2.10.6, 2.11)	La fecha de impresión y la fecha de copyright puede darse como sustituta de la de publicación (ISBD 4.3.7)

En el análisis realizado ha habido disparidad de opiniones. Monografías modernas, Registros sonoros, Partituras y Audiovisuales ven mayor lógica en el planteamiento de RDA. Por su parte, Manuscritos, Reserva Impresa, Cartografía y Seriadas se decantan por el planteamiento actual de ISBD. En el caso de Manuscritos, además, RDA contradice el orden de las fuentes de información de las que se toman los datos. En materiales de fondo antiguo la fecha de impresión es fecha de publicación cuando no hay fecha de publicación como tal. Parece que la diferente casuística impide tomar una decisión unánime.

En caso de aplicarse el cambio de política, el cambio retrospectivo sería posible pero con dificultades. Se podrían identificar la mayoría de los casos, pero habría problemas para modificarlos masivamente.